

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., Cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022– 00465 00

Sería del caso efectuar el análisis formal de la presente acción de no ser porque de la revisión de la misma se desprende que esta sede judicial no es la autoridad judicial llamada a pronunciarse en tal sentido.

En efecto, refiere el numeral 5º del artículo 26 del CGP que la cuantía se determinará: *“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles **será el avalúo catastral.**”* (negrilla del despacho)

Ahora, se indica textualmente en la demanda: *“El avalúo del inmueble de conformidad con el artículo 44 del Código General Del Proceso #4 es la suma de CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE \$50.445.000, que **corresponden al avalúo catastral del año 2022, correspondiente a la suma de TRENTAY TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE \$33.630.000, adicionados en un 50%...**”* (negrilla fuera de texto)

Así las cosas, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del único bien relicto para la vigencia 2022, según precisa el demandante, asciende a **\$33.630.000**, el proceso a la luz de lo reglado en el artículo 25 del CGP claramente resulta ser de mínima cuantía y no de menor como concluyó el juez de conocimiento.

Por lo anterior, como quiera que conforme al párrafo único del artículo 17 del CGP de los procesos de sucesión de mínima cuantía conoce el juez de pequeñas causas y competencias múltiples, la competencia para conocer

¹ Estado Electrónico del 5 de octubre de 2022

de la demanda de la referencia en virtud de la facultad atribuida corresponde al Juzgado de origen, motivo por el cual se

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso por falta de competencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el expediente digital al Juzgado 18 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b635b7e8e81522041707c3fa6b91c2e9cb9f7ec26d20ed62a668882a8ee59989**

Documento generado en 04/10/2022 02:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>